

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/08/2023 Y SUS ACUMULADOS TESLP-RR-11/2022 y TESLP-RR-12/2023, INTERPUESTO POR LOS C.C. JOSÉ SALVADOR MENDOZA HERNÁNDEZ, ALBERTO ROJO ZAVALA, JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ, Y OTROS EN CONTRA DE: "Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se emiten los Lineamientos para identificar los municipios y distritos con población indígena, así como los criterios para la verificación de la auto adscripción calificada por lo que se refiere al Proceso Electoral 2024 y su respectivo lineamiento"(sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de noviembre del 2023 dos mil veintitrés¹.

Acuerdo Plenario que declara la acumulación de los expedientes **TESLP-RR-11/2022 y TESLP-RR-12/2023**, al diverso **TESLP-RR-08/2023**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, al existir identidad en las demandas que dan origen a los expedientes relativos en cuanto al acto reclamado, responsable y pretensiones.

I. Expediente turnado. Mediante acuerdo de fecha 13 de noviembre, el secretario general de acuerdos dio cuenta al magistrado presidente en funciones del escrito signado por el secretario ejecutivo del **CEEPAC**, por virtud del cual pone en conocimiento de este Tribunal, que los partidos políticos, Acción Nacional², Revolucionario Institucional³ y de la Revolución Democrática⁴, por conducto de sus representantes ante ese órgano, interpusieron demanda en la que hacen valer Recurso de Revisión, a fin de controvertir:

"Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se emiten los Lineamientos para identificar los municipios y distritos con población indígena, así como los criterios para la verificación de la auto adscripción calificada por lo que se refiere al Proceso Electoral 2024 y su respectivo lineamiento"

En la misma fecha, por acuerdo de presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave **TESLP-RR-08/2023** y turnado a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes para los efectos prevenidos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

II. Verificación de identidad entre el medio e impugnación turnado y los diversos TESLP-RR-11/2023 y TESLP-RR-12/2023. Se advierte que existe identidad en cuanto a los actos reclamados, autoridad responsable, y pretensión, entre el medio de impugnación materia de este acuerdo, con los diversos medios de impugnación referidos, que, por razón de turno, le tocó conocer el primero de ellos también a la suscrita y el segundo al magistrado en funciones Víctor Nicolás Juárez Aguilar, respectivamente.

Lo anterior es así, pues en los medios de impugnación referidos se comparece en la forma y términos siguientes:

EXPEDIENTE	ACTOR	ACTO RECLAMADO	AUTORIDAD RESPONSABLE	PRETENSIÓN
TESLP-RR-08/2023	PAN, PRI y PRD	Acuerdo del consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se emiten los Lineamientos para		Se modifique el acuerdo

¹ Todas las fechas señaladas en este acuerdo se refieren al año 2023, salvo precisión en contrario.

² En adelante PAN.

³ En lo sucesivo PRI.

⁴ En lo subsiguiente PRD.

		identificar los municipios y distritos con población indígena, así como los criterios para la verificación de la auto adscripción calificada por lo que se refiere al Proceso Electoral 2024 y su respectivo lineamiento”	CEEPAC	combatido y sus anexos, para integrar el distrito 12 como indígena.
TESLP-RR-11/2023	Partido Político MORENA	Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se autorizan los lineamientos para identificar los municipios y los distritos con mayoría de población indígena en el estado de San Luis Potosí para la postulación de candidaturas de personas indígenas, así como los criterios para la verificación de la autoadscripción calificada por lo que se refiere al proceso electoral 2024 (CG/2023/NOV/119)”.	LA MISMA	Se revoque el acuerdo combatido y sus anexos.
TESLP-RR-12/2023	PRI	Lineamientos para identificar los municipios y los distritos con mayoría de población indígena en el Estado de San Luis Potosí para la postulación de candidaturas de personas indígenas, así como los criterios para la verificación de la autoadscripción calificada por lo que se refiere al proceso electoral 2024”	LA MISMA	Se dejen sin efecto los lineamientos impugnados.

En todos los medios de impugnación referidos, diversos promoventes combaten de la misma responsable, **CEEPAC**, el mismo acuerdo por medio del cual se emiten los lineamientos para identificar los municipios y distritos con población indígena, así como los criterios para la verificación de la auto adscripción calificada por lo que se refiere al Proceso Electoral 2024, con la pretensión de que se revoque o modifique dicho acuerdo.

III. Acumulación. Al existir identidad en los expedientes identificados con las claves **TESLP-RR-11/2023** y **TESLP-RR-12/2023**, en cuanto al acto reclamado, responsable y pretensiones, con el diverso **TESLP-RR-08/2023**, lo procedentes es que se resuelvan de manera conjunta, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.

En consecuencia, se acumulan los expedientes **TESLP-RR-11/2023** y **TESLP-JDC-12/2023**, al **TESLP-RR-08/2023**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, para lo cual deberá de agregarse copia certificada del presente acuerdo a los expedientes acumulados.

IV. Retorno. Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la acumulación resuelta para los efectos legales a que haya lugar; retúrnese de los acumulados únicamente el expediente identificado con la clave **TESLP-RR-12/2023**, a la ponencia de la suscrita Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en virtud de que el expediente identificado con la clave **TESLP-RR-11/2023** también por turno ya había sido asignado a esta ponencia.

V. Actuación colegiada. Finalmente, la materia del presente acuerdo compete a este Tribunal Electoral, actuando de forma colegiada, en términos de los dispuesto la fracción VI, apartado A. del artículo 19 y 32, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, así como 17 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se acuerda:

UNICO. Se decreta la acumulación planteada, procédase en los términos indicados en el cuerpo del presente acuerdo.

Notifíquese por estrados.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Gerardo Muñoz Rodríguez. **Doy fe**”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.